

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se establece la aleación que se utilizará en la composición metálica de las monedas bimetálicas conmemorativas de la Unión de los Estados de la República Mexicana en una Federación, de conformidad con el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, previstas en el artículo primero del Decreto publicado el 19 de diciembre de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCION POR LA QUE SE ESTABLECE LA ALEACION QUE SE UTILIZARA EN LA COMPOSICION METALICA DE LAS MONEDAS BIMETALICAS CONMEMORATIVAS DE LA UNION DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA EN UNA FEDERACION, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO C) DEL ARTICULO 2o. DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PREVISTAS EN EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 19 DE DICIEMBRE DE 2002.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; primero del Decreto por el que se establecen las características de diversas Monedas Conmemorativas de la Unión de los Estados de la República Mexicana en una Federación, de conformidad con el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de diciembre de 2002, y 6o. fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 19 de diciembre de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se establecen las características de diversas Monedas Conmemorativas de la Unión de los Estados de la República Mexicana en una Federación, de conformidad con el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de que los decretos relativos prevean aleaciones opcionales para la composición de las monedas metálicas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta del Banco de México, determinará su composición metálica señalando alguna de las aleaciones establecidas en el Decreto respectivo.

La Resolución respectiva deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que el artículo primero del Decreto por el que se establecen las características de diversas Monedas Conmemorativas de la Unión de los Estados de la República Mexicana en una Federación, de conformidad con el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, establece las características de treinta y dos monedas bimetálicas Conmemorativas de la Unión de los Estados de la República en una Federación, así como diversas aleaciones opcionales a que se sujetará la composición metálica del anillo perimétrico de las monedas a las que se refiere dicho precepto;

Que la Junta de Gobierno del Banco de México, en su sesión del 19 de febrero de 2003, resolvió proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que la composición metálica del anillo perimétrico de las monedas a que se refiere el artículo primero del Decreto por el que se establecen las características de diversas Monedas Conmemorativas de la Unión de los Estados de la República Mexicana en una Federación, de conformidad con el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos sea la de bronce-aluminio, prevista en el inciso A) numeral 2 del artículo primero del Decreto mencionado, y

Que esta Secretaría ha considerado que la composición metálica del anillo perimétrico que le ha propuesto el Banco de México es la más adecuada.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría, expide la siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE ESTABLECE LA ALEACION QUE SE UTILIZARA EN LA COMPOSICION METALICA DE TREINTA Y DOS MONEDAS BIMETALICAS CONMEMORATIVAS DE LA UNION DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA EN UNA FEDERACION, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO C) DEL ARTICULO 2o. DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON VALOR FACIAL DE CIEN PESOS, PREVISTAS EN EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 19 DE DICIEMBRE DE 2002

UNICA.- La aleación a que se sujetará la composición metálica del anillo perimétrico de las treinta y dos monedas bimetálicas, con valor facial de cien pesos, a que se refiere el artículo primero del Decreto por el que se establecen las características de diversas Monedas Conmemorativas de la Unión de los Estados de la República Mexicana en una Federación, de conformidad con el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos será la de bronce-aluminio, misma que deberá integrarse tal y como se establece en el inciso A) numeral 2 del artículo primero del decreto mencionado.

TRANSITORIAS

UNICA.- La presente Resolución entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de julio de dos mil tres.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.